

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

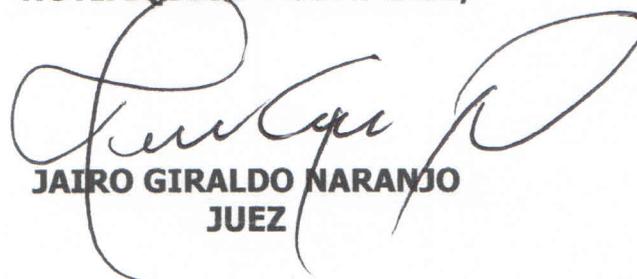
Bello, Ant., nueve de octubre de dos mil veinte

PROCESO:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	DISTRIBUCIONES TOYGO S.A Y/O
Asunto	tiene en cuenta dirección

RADICADO: 2019-00402

De conformidad al escrito que antecede, se tendrá como dirección de notificación del señor RUBEN DARIO GOMEZ JARAMILLO la Carrera 45 N 1-91 Patio Bonito, Medellín

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO
DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 079 el
presente auto

Bello, 14-10-2020 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

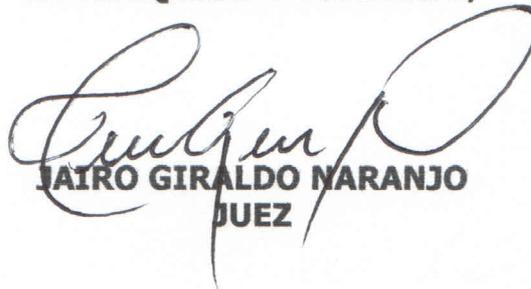
Bello, Ant., siete de octubre de dos mil veinte

PROCESO:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	HAYBER YADHINSON MARIN JARAMILLO
Asunto	tiene en cuenta dirección

RADICADO: 2020-00064

De conformidad al escrito que antecede, se tendrá como dirección de notificación del señor HAYBER YADHINSON MARIN JARAMILLO, el correo electrónico indicado por la apoderada de la parte demandante, esto es, 1974hymj@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO
DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 079 el
presente auto

Bello, 14-10-2020 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., nueve de octubre de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO

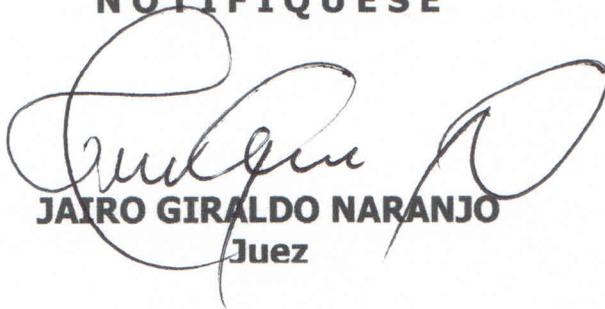
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ SALAZAR

DEMANDADOS: HECTOR EMIRO VALENCIA VILLA

RADICADO: 05 088 31 03 001 2020 00106 00

En atención al escrito que antecede, se le indica al memorialista que la citación para diligencia de notificación personal enviada al demandado **HECTOR EMIRO VALENCIA VILLA**, no será tomada en cuenta, toda vez que, la citación enviada, se indicó de manera incorrecta el término a comparecer al Juzgado. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P

NOTIFIQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DEL
MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 079 el presente auto

Bello, 14-10-2020 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 08 de octubre de 2020; le informo señor Juez, que por error se fijó caución.

Secretario

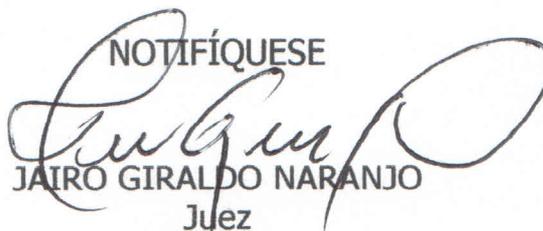
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ORALIDAD
Bello, ocho de octubre de dos mil veinte

Rdo. 2020-00114
ASUNTO: DEJA SIN VALOR

De la revisión del expediente, advierte el Despacho, que por auto de septiembre 28 de 2020, se procedió a admitir la demanda Verbal promovida por DIANA JOHANA OSPINA JARAMILLO quien actúa en nombre propio y en calidad de representante legal del menor de edad JUAN ANDRÉS QUINTERO OSPINA; y ZORAIDA ANDREA OSPINA JARAMILLO quien actúa en nombre propio y en calidad de representante legal de la menor de edad SOFIA ARANGO OSPINA; contra EDWARD ANTONIO FLOREZ ROMERO y ROBERTO JUAN STEER ROSADO, exigiendo en el numeral Quinto de la parte de Resolutiva del auto admisorio una caución, sin tener en cuenta que se concedió el amparo de pobreza a los demandantes y que no se solicitaron medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el requerimiento realizado en auto del día 28 de septiembre de 2020 con relación a la caución, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 079 del día 14 de Octubre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
BELLO, ANTIOQUIA
Octubre ocho de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00182

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1-.Se deberá acreditar que, el poder otorgado por la sociedad demandante, fue remitido al apoderado, a través del correo electrónico, inscrito en el registro mercantil de ésta.

3-. En consecuencia, dése cabal cumplimiento a lo establecido en el numerales 4° y 5o del artículo 82 del C.G.P., determinando con precisión y claridad las pretensiones, en el sentido que no puede pretender el demandante cobrar intereses remuneratorios y moratorios al mismo tiempo, esto es, dentro de la pretensión primera; ya que solamente extinguido el plazo, se pueden empezar a cobrar los de mora. Obsérvese que si bien es cierto en el título valor objeto de ejecución no sólo se pactaron intereses moratorios, sino también, intereses remuneratorios o de plazo; no menos cierto es, que el artículo 19 de la ley 546 de 1991, señala que, en estos eventos, el interés moratorio incluye el remuneratorio.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERA el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

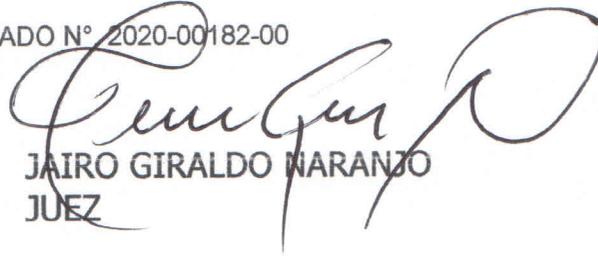
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

RADICADO N° 2020-00182-00



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

3.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 079 fijado en la
secretaria del Juzgado el
14-10-2020 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

Constancia: octubre 8 de 2020. Me permito informarle señor Juez que la presente acción correspondió por reparto el pasado 05 de octubre. A despacho.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, octubre ocho de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO Y/O EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA

DEMANDANTE: HERNANDO CASTAÑO

DEMANDADO: BLANCA STELLA OLARTE GONZALEZ

RADICADO: 05 088 40 03 001 2020 00183 00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA Y/O EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA** instaurada por **HERNANDO CASTAÑO** en contra de **BLANCA STELLA OLARTE GONZALEZ**, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar nuevo poder en los términos del artículo 75 del C.G.P., y artículo 5° del decreto 806 de 2020, de manera que el asunto se determine claramente de modo que no puedan confundirse con otros. En virtud de ello, deberá indicar la denominación de las partes, el tipo de procedimiento que se va a seguir y la finalidad, entendida como la pretensión principal, del proceso.

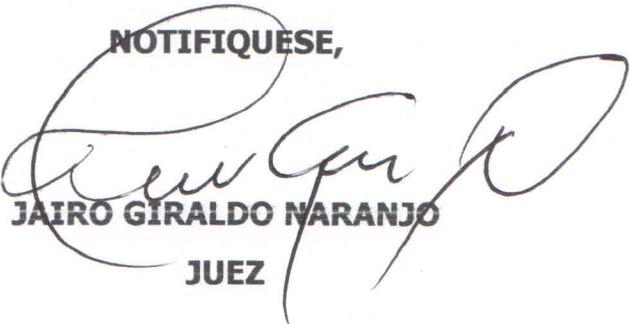
Teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 88 del C.G. del P., deberá excluir las pretensiones que no sean acumulables dentro de la presente demanda, esto es, en cuanto la acción impetrada, ya sea esta por un ejecutivo singular (mixto), ejecutivo para la efectividad de la garantía Real o mediante la adjudicación o realización especial de la garantía real, artículo 468 CGP, esto es, dispone el artículo 2432 del C.C., "la hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre los inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor". En consecuencia, la hipoteca es una garantía real que, sin llevar consigo desposesión actual de un propietario de un inmueble, le permite al acreedor, si no es pagado al vencimiento, el derecho de embargar y rematar ese inmueble en cualesquiera manos en se encuentre, y el de cobrar con preferencia sobre el precio. El acreedor hipotecario tiene dos acciones, cuando el crédito garantizado con la hipoteca se hace exigible, para cobrarlo judicialmente: una acción personal, originada en el derecho de crédito, contra el deudor de este; otra, real nacida de la hipoteca, contra el dueño del bien hipotecado. Hay que distinguir, según sea el dueño de bien hipotecado el mismo deudor o un tercero. En el primer caso, podrá ejercer contra ese deudor que es al mismo tiempo el dueño actual de la cosa hipotecada, la acción real solamente, o esta y la acción personal. En el segundo caso, contra el actual dueño solo podrá ejercer la

acción real nacida de la hipoteca; y contra el deudor, solo la acción personal originada de un crédito exigible.

2. Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad existiendo coherencia entre los Hechos expuestos y las pretensiones como lo dispone el

art. 82 Nral 4 del Código General del Proceso ibídem, deberá reformular las pretensiones de la demanda precisando en última instancia lo que se pretende con la presente demanda ejecutiva.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 079 el presente auto
Bello, 14-10-2020 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Primero de octubre de dos mil veinte. Señor Juez, le informo que, a través de correo electrónico recibido el 14 de septiembre de 2020 a las 3:51 PM, la apoderada de la parte demandante presentó el memorial por medio del cual, pretende subsanar la demanda. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho, para los fines que estime pertinentes.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

Primero de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00136-00

Subsanada en debida forma la presente demanda y por encontrarse la misma ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso; y demás normas concordantes, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda instaurada por YANET CRISTINA HERNANDEZ YEPES y LINA BIBIANA HERNANDEZ YEPES, en contra de CASAGRANDA CONSTRUCTORES S.A.S., la cual se encuentra orientada a obtener la resolución del contrato que ata a las partes, en razón de los hechos relacionados en el escrito de demanda (Artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO. En consecuencia, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su intimación, para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se le hará entrega de las copias a las que hubiere lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

BELLO, ANTIOQUIA

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 603 id., previo a decretarse la medida solicitada en la tramitación, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$30.000.000.oo., en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

\$30.000.000.00., en un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por ESTADO, so pena de resolver la cautela de cara a los efectos de la renuencia.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, a la profesional del derecho ISABEL CRISTINA ARANGO ORTEGA, quien es portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 307.016 del C.S. de la J..

NOTIFIQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 079 fijado en la
secretaria del Juzgado el
14-10-2020 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Primero de octubre de dos mil veinte. Señor Juez, le informo que, a través de correo electrónico recibido el 14 de septiembre de 2020 a las 8:02 PM, la apoderada de la parte demandante presentó el memorial por medio del cual, pretende subsanar la demanda. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho, para los fines que estime pertinentes.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

Primero de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00134-00

Subsanada en debida forma la presente demanda y por encontrarse la misma ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso; y demás normas concordantes, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda instaurada por DIUVANY FRANCISCO HERNANDEZ VELEZ, en contra de CASAGRANDA CONSTRUCTORES S.A.S., la cual se encuentra orientada a obtener la resolución del contrato que ata a las partes, en razón de los hechos relacionados en el escrito de demanda (Artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO. En consecuencia, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de su intimación, para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se le hará entrega de las copias a las que hubiere lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

BELLO, ANTIOQUIA

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 603 id., previo a decretarse la medida solicitada en la tramitación, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$40.000.000.oo., en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

\$40.000.000.00., en un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por ESTADO, so pena de resolver la cautela de cara a los efectos de la renuencia.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al profesional del derecho EDIER ADOLFO GIRALDO JIMENEZ, quien es portador de la tarjeta profesional de abogado No. 229.398 del C.S. de la J..

NOTIFÍQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 079 fijado en la
secretaria del Juzgado el
14-10-2020 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 07 de octubre de 2020; le informo señor Juez, que se allega despacho comisorio sin diligenciar, vía correo electrónico.

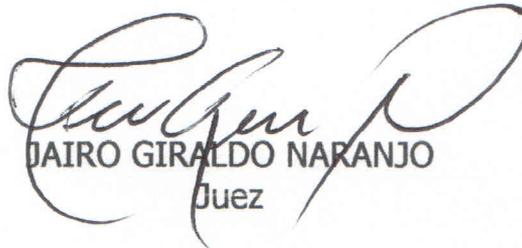
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, siete de octubre de dos mil veinte

ASUNTO: AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO
RADICADO: 2009-00251

Se dispone agregar al expediente despacho comisorio 059 del 25 de septiembre de 200 sin diligenciar y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



DAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica por ESTADO No. <u>079</u> el presente auto</p> <p>Bello, <u>14-10-2020</u> fijado a las 8 a.m.</p> <p>SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Primero Civil Del Circuito de Oralidad
Bello (Ant.) octubre ocho de dos mil veinte**

De conformidad con el Art 593 del Código General del
Proceso, el Juzgado,

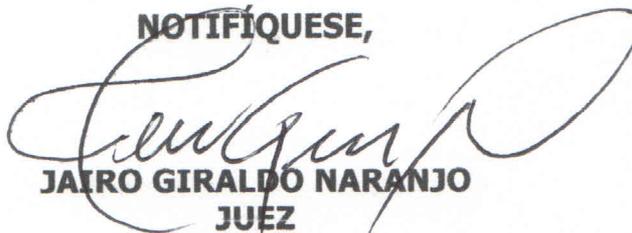
RADICADO 2015-00650

RESUELVE:

Decretar el embargo del **treinta por ciento (25%) del salario y/o honorarios y demás prestaciones sociales** que devenga el señor DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA con C.C. # 98.641.408, quien se encuentra laborando como empleado de la Procuraduría General de la Nación.

Por secretaría líbrese oficio al Pagador respectivo para que se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G.P., esto es, para que tome nota del embargo y se sirva dar cuenta a este Juzgado de ello, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, indicándole que las retenciones deberá de consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050882031001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 079 del día 14 de Octubre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 08 de octubre de 2020; de conformidad con el artículo 109 del C.G.P., le informo señor Juez que se presentó el memorial que antecede vía correo electrónico, razón por la cual en la fecha se ingresa a Despacho el mismo para lo que considere pertinente. A Despacho.

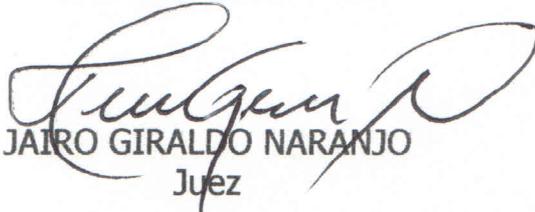
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, ocho de octubre de dos mil veinte

ASUNTO: TIENE EN CUENTA ABONO
RADICADO: 2016-00088-00

Conforme al memorial que antecede, téngase en cuenta al momento de liquidar el crédito, el abono hecho por la parte demandada e informada por la parte demandante por la suma de **\$2.080.000,00** el día 04 de septiembre de 2020 y de **\$2.080.000,00** el día 29 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO
DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 079 el presente
auto

Bello, 14-10-2020 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 07 de octubre de 2020; Sr. Juez, le informo que la Dra. NATALIA ANDREA ARBELÁEZ PÉREZ, presenta escrito vuida correo electronico, donde manifiesta que renuncia al poder conferido. A Despacho para que provea.

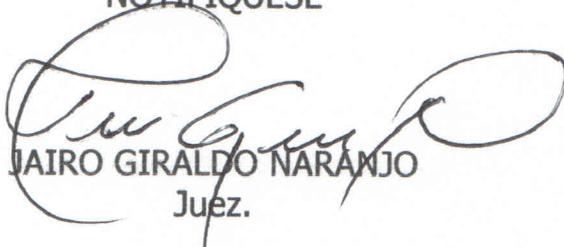
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, siete de octubre de dos mil veinte

ASUNTO: SE ACEPTA RENUNCIA A PODER
RADICADO 2019-00017

Se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. NATALIA ANDREA ARBELÁEZ PÉREZ para continuar representando a la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez dentro del proceso de la referencia. Advirtiéndose que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFIQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 079 el presente auto

Bello, 14-10-2020 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 07 de octubre de 2020; Sr. Juez, le informo que la Dra. NATALIA ANDREA ARBELÁEZ PÉREZ, presenta escrito vuita correo electrónico, donde manifiesta que renuncia al poder conferido. A Despacho para que provea.

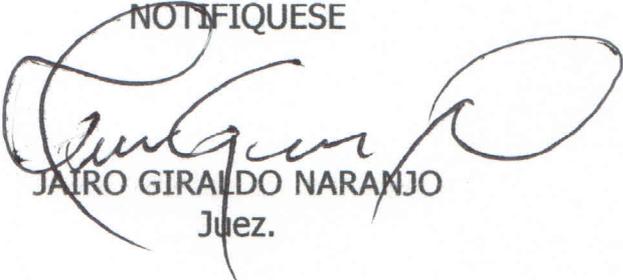
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, siete de octubre de dos mil veinte

ASUNTO: SE ACEPTA RENUNCIA A PODER
RADICADO 2019-00033

Se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. NATALIA ANDREA ARBELÁEZ PÉREZ para continuar representando a la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez dentro del proceso de la referencia. Advirtiéndose que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFIQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 079 el presente auto

Bello, 14-10-2020 fijado a las 8 a.m.

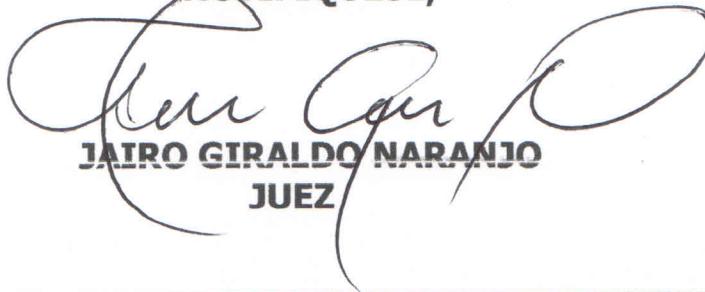
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, octubre ocho de dos mil veinte

ASUNTO	Aprueba liquidación de crédito
RADICADO	2019-00089-00

Como las anteriores liquidaciones de crédito no fueron objetadas dentro del término concedido para ello y las mismas se encuentran ajustadas a derecho, se les imparte su APROBACIÓN conforme lo ordena el artículo 443 numeral 3 del C. G. P. de la siguiente forma, de la liquidación aportada por el apoderado de la parte demandante por capital más intereses, en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. por la suma de **\$333.406.184.97**, al 22 de septiembre de 2020 Mas las costas procesales por valor de \$15.433.400,00. Para un total de crédito y costas de **\$348.839.584,97**.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

3. Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 079 del día 14 de octubre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

~~SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ~~
Secretario



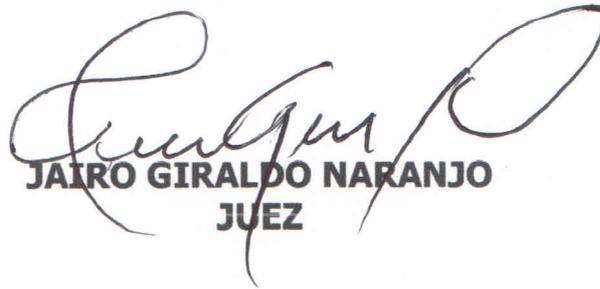
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, ocho de octubre de dos mil veinte

**ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD
Radicado 2019-00123**

En atención al memorial que antecede en el cual se allega poder, se remite al memorialista al auto del día 01 de septiembre de 2020, en el que se resuelve sobre la cesión y se le requiere para que cumpla con los requisitos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



**JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE
BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 079 el presente
auto

Bello, 14-10-2020 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 07 de octubre de 2020; le informo señor Juez, que se allega respuesta por parte de PROCEDIT, vía correo electrónico.

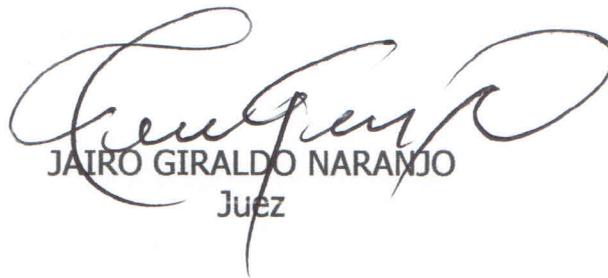
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, siete de octubre de dos mil veinte

ASUNTO: AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO
RADICADO: 2019-00152

Se dispone agregar al expediente respuesta al oficio 311 del 04 de septiembre de 2020, por medio de la cual se realiza el desembargo de la cuenta del demandado y se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que a bien estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica por ESTADO No. <u>079</u> el presente auto</p> <p>Bello, <u>14-10-2020</u> fijado a las 8 a.m.</p> <p>SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

CONSTANCIA: Bello, Ant., 07 de octubre de 2020; le informo Sr. Juez que ha llegado proveniente de la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín confirmando la providencia del 03 de septiembre de 2019. A Despacho para que provea.

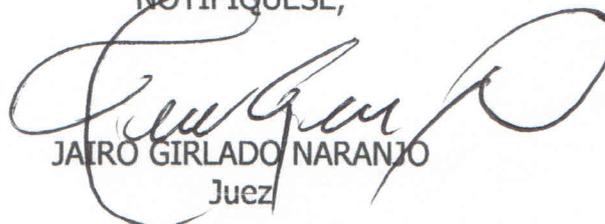
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., siete de octubre de dos mil veinte

RADICADO 2019-00268
CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista constancia que antecede y en concordancia con el contenido del Art. 329 del C.G.P., CÚMPLASE lo resuelto por el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN, SALA UNITARIA DE DECISIÓN, en providencia fechada 15 de septiembre de 2020.

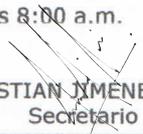
Una vez ejecutoriada la presente providencia, prosigase con la siguiente etapa del proceso

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRLADO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 079 del día 14 de Octubre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.


SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario